

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 28/2023

Texto Ordenado por Acordada 2/2025 - 19 de febrero de 2025

Referencias Normativas:

Anexo I reemplazado por Anexo I Ac. 2/2025.

Anexo II reemplazado por Anexo II Ac. 2/2025.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **20 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y la Procuración General, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan Estratégico Consensuado de este Poder Judicial, durante el año 2023 se advirtió la necesidad de establecer un Escalafón propio que contenga a las personas que desempeñan diferentes profesiones en áreas auxiliares de este Superior Tribunal de Justicia, en los Fueros Jurisdiccionales y en la Procuración General.

Que el ejercicio de estas profesiones conlleva particularidades en su desempeño en el ámbito judicial, en tanto se requieren formaciones específicas al tiempo del ingreso a funciones, como al momento del desarrollo progresivo de una carrera dentro de la organización.

Que una inicial medida ordenatoria fue dada con la Acordada 19/14, que contempla la jerarquización de los profesionales y técnicos con desempeño en este Poder Judicial, quedando comprendidos en el Escalafón allí dispuesto los Cuerpos de Investigación Forense, los Departamentos de Servicio Social, los Laboratorios Regionales de Genética y Toxicología cuya estructura y funcionamiento se encuentra a cargo de este STJ, los Equipos Interdisciplinarios del Fuero de Familia, el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, la Dirección de Comunicación Judicial, el Área de Informatización de la Gestión Judicial, el Área de Coordinación de Desarrollo Organizacional e Informático, el Departamento de Informática Forense, el Centro de Documentación Jurídica y todo otro organismo o área que se cree en el futuro.

Que el transcurso del tiempo, las modificaciones introducidas de la gestión judicial a partir de su sistemática informatización y los modos organizacionales adoptados a través del modelo de las oficinas de tramitación integral, conllevan a revisar aquella última Acordada y

reformular el escalafón profesional y técnico allí regulado, eliminándose referencias a otros escalafones respecto de categorización para los cargos.

Que por ello, la Unidad de Planificación trabajó en el proyecto ORG01 Organigrama General Áreas Auxiliares del Superior Tribunal de Justicia y de la Procuración General, a partir de lo cual se impulsó una revisión integral desde lo escalafonario, condiciones de ingreso y carrera respectiva.

Que en tal entendimiento se proyecta el escalafón con criterios propios para compensar las correspondientes funciones, con especificaciones normativas que permiten sostener una carrera progresiva, fundada en la capacitación continua y ascensos por concurso, que mantenga la eficiencia en la prestación del servicio y la motivación de los profesionales que integran el agrupamiento.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 incs. a) y j) de la Ley K 5190, Orgánica del Poder Judicial y el artículo 11 inc. a) de la Ley K 4199,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL

RESUELVEN:

Artículo 1º.- Establecer las categorías correspondientes a los cargos previstos para el Escalafón “C” -Profesional y Técnico- de acuerdo a lo determinado en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que las estructuras internas de este Poder Judicial, integradas por profesionales que pertenecen al Escalafón “C”, deben adecuarse a los parámetros aquí aprobados -cf. Anexos I y II de la presente-.

Artículo 3º.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la incorporación de la presente al Reglamento Judicial.

Artículo 4º.- Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Juez STJ - APCARIÁN - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - CRESPO - Procurador General.
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I

A los efectos de la estructuración de organismos de este Poder Judicial que se integren por personal comprendido en el Escalafón “C” -Profesional, Técnico y Expertos-, deben tenerse presente las siguientes pautas y reglas:

1.- TITULAR DE ORGANISMO O ÁREA

Se considera titular de organismo o área a su máxima autoridad.

Pertenece al escalafón C y mantiene la categoría de ingreso durante todo el ejercicio del cargo.

2.- ESCALAFÓN

Pertenecen al Escalafón “C” el personal profesional, técnico y expertos con conocimiento o experiencia específicos para el cargo, que se desempeña en las áreas auxiliares del Superior Tribunal de Justicia, Procuración General y fueros jurisdiccionales, según sus funciones, especialidades e incumbencias, establecidas en las normas propias de cada estructura.

3.- CATEGORÍA DEL CARGO

En cada caso o en base a parámetros que establece el Superior Tribunal de Justicia o la Procuración General se determina la categoría del cargo de ingreso a la función de que se trate, la cual no puede ser superior a la identificada con el número “460”.

4.- ESCALAFÓN PROFESIONAL

4.1- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO

A los fines de ingresar al Poder Judicial se deben acreditar los requisitos que establece la Ley Orgánica y aquellos específicos que determinen el Superior Tribunal de Justicia o la Procuración General con relación a la estructura en la cual se dispone la incorporación de personal, de acuerdo a lo que se especifique en el respectivo llamado a concurso.

Como mínimo, se debe:

- a) tener título universitario de grado, reconocido oficialmente y habilitante de la profesión de base que se requiera (mínimo 4 años), y -cuando el cargo lo exija- de posgrado,
- b) poseer la experiencia profesional y laboral requerida,
- c) acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso público de antecedentes y oposición.

4.2- ASIGNACIÓN DE CATEGORÍA

Los cargos pueden abarcar las siguientes categorías: desde la identificada como “280” hasta la nominada como “400”.

La categoría 280 es asignada a aquellos cargos que inicialmente solo requieran título profesional de grado.

En cada área, el Superior Tribunal de Justicia o la Procuración General establecen la categoría de ingreso para cada cargo de que se trate, según los requisitos propios del mismo, y determinan la categoría máxima a la cual se podrá acceder ulteriormente, mediante el esquema de ascensos del Escalafón.

4.3- ASCENSOS

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General tienen la facultad de convocar a concursos de ascensos a la categoría inmediata superior, dentro del Escalafón, después de que cada profesional haya acumulado cinco (5) años de antigüedad en la categoría de revista, contados desde la fecha de ingreso o del último ascenso de categoría, y acreditar, de considerarse necesario, cursos de actualización o posgrados específicos en el ámbito de su incumbencia, con cargas horarias mínimas que oscilarán entre las 100 y las 200 horas académicas.

El proceso de ascensos continuará en ciclos sucesivos, que no pueden superar los seis ascensos, hasta la obtención de la máxima categoría prevista de acuerdo al Escalafón, la que no puede superar la categoría inmediata inferior a la correspondiente a la titularidad del organismo.

Para tales ascensos se deben aprobar las instancias evaluativas que se determinen.

Los procesos de ascensos quedan sujetos a previa evaluación de disponibilidad presupuestaria y necesidades de servicio por parte de la autoridad convocante. En el transcurso de los mismos se pondera el desempeño en el cargo de revista y eventuales antecedentes disciplinarios de cada postulante al ascenso.

5.- ESCALAFÓN TÉCNICO

5.1- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO

Como mínimo, son los siguientes:

- a) poseer título terciario, reconocido oficialmente y habilitante de la profesión según corresponda a la especialidad,

- b) poseer la experiencia profesional y laboral requerida.
- c) acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso público de antecedentes y oposición.

5.2- ASIGNACIÓN DE CATEGORÍA

Al escalafón técnico se le asigna categorías a partir del numeral “220”, con posibilidad de ascenso a la categoría “280”, como máximo.

5.3- ASCENSOS

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General tienen la facultad de convocar a concursos de ascensos a la categoría inmediata superior después de que cada técnico o técnica haya acumulado cinco (5) años de antigüedad en la categoría, contados desde la fecha de ingreso o del último ascenso de categoría. Este proceso continuará en ciclos sucesivos hasta la obtención de la máxima categoría prevista para su cargo.

6.- ESCALAFÓN PERSONAL EXPERTO

6.1- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO

Como mínimo, son los siguientes:

- a) los exigidos por la Ley Orgánica y el Reglamento Judicial para ingresar al Poder Judicial.
- b) poseer conocimientos técnicos avanzados comprobables según corresponda a la función a desarrollar,
- c) poseer la experiencia laboral requerida,
- d) acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso público de antecedentes y oposición.

6.2- ASIGNACIÓN DE CATEGORÍA

A este escalafón se le asigna categorías a partir del numeral “220”, con posibilidad de ascenso a la categoría “300”, como máximo, cuando reúnan los requisitos, con excepción de los titulares de organismo, que tienen la categoría 340.

Quienes ostenten categoría “300” o superior pertenecen al funcionariado de ley.

6.3- ASCENSOS

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General tienen la facultad de convocar a concursos de ascensos a la categoría inmediata superior después de que cada agente experto haya acumulado cinco (5) años de antigüedad en la categoría, contados desde la fecha de

ingreso o del último ascenso de categoría. Este proceso continuará en ciclos sucesivos hasta la obtención de la máxima categoría prevista para su cargo.

6.4 - CONDICIONES GENERALES

Quienes se desempeñen en el escalafón C, en cargos de personal experto, en caso de contar con título universitario o técnico, o adquirirlo luego de su ingreso al Poder Judicial, no se encuentran alcanzados por el adicional denominado “Bonificación por Título Universitario y Terciario” previsto en artículo 1º del Anexo “E” de la Acordada 09/06. El título que tenga el agente es alcanzado por la inhabilitación de ejercicio de la profesión prevista en la Ley Orgánica vigente.

ANEXO II

Categoría	Referencia Equiparación remunerativa	Dif. Porcentual con inmediata superior
460	DIRECTOR GRAL OFICINAS JUDIC	
440	DIRECT ASESORAMIENTO TEC LEGAL	
420		15,66
400	DIRECTOR LABORATORIO	
380	JEFE DE INFORMATICA FORENSE	
370		4,58
365		4,58
360	JEFE AREA DE MANTENIMIENTO	
350		4,35
340	ADM DE SEGURIDAD INFORMATICA	
330		4,76
320		4,76
300	ADMINISTRADOR REDES	
280	TECNICO EVISCERADOR	
270		5,00
260	DISEÑADOR INSTITUCIONAL	
220	AUX INFORMAT 2DA	